

CONSTANCIA: Al DESPACHO de la señora Juez, informando que el apoderado del demandante solicitó la suspensión del proceso y por ende el aplazamiento de la diligencia programada para el pasado 23 de abril de 2021- Cimitarra, mayo 10 de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL
FAMILIA

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 6819040890012017-00208-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO: HENRY GUERRERO PABON – ARNULFO GUERRERO PABON

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante y lo expresado por la parte demandada, en escrito obrante a folios 81 y vto., donde dan a conocer que han llegado a un acuerdo de pago extraprocesal y solicitan la suspensión del proceso por el término de 24 meses, a partir del 30 de abril de 2021, hasta el 30 de mayo de 2023; establecen el monto total a pagar, que incluye capital, intereses corrientes e intereses moratorios, en la suma de \$9.000.000.00, que pagan los demandados, \$1.000.000.00 el día 30 de abril de 2021, el dinero restante \$8.000.000.00, en 24 cuotas sucesivas iguales cada una por un valor de \$333.333.00, pagadera el 30 de mayo de 2021, así mes a mes, finalizando el día 30 de mayo de 2023, por ende el aplazamiento de la audiencia programada para el día 23 de abril de 2021.

Conforme al presente, acuerdan, que en caso de incumplimiento, el proceso se reanudará en la etapa procesal que se encuentra al elevar esta solicitud, teniéndose como valor la obligación del crédito el contenido en el mandamiento de pago de fecha 07 de noviembre de 2017, igualmente los abonos a la totalidad del crédito se tendrán los pagos que hayan efectuado en cumplimiento a este acuerdo, así mismo, será a cargo de la parte demandada el pago de costas y agencias en derecho.

De igual forma acuerdan mantener vigente la medida de embargo de remanente inscrita en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2013-289, que adelanta el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, promovido por el Banco Agrario de Colombia, sobre el bien 303-67062 de propiedad del demandado ARNULFO GUERRERO PABON.

Una vez se haya materializado la totalidad de los pagos acordados, la parte demandante, solicitará la reanudación y consecuentemente la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas.

Conforme a lo establecido en el numeral 2º del Artículo 161 del C.G.P., se acepta dicha solicitud procediendo a decretar la suspensión del presente proceso por el término de veinticuatro meses.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el aplazamiento de la audiencia programada para el pasado 30 de abril de 2021, a las 9 de la mañana.

SEGUNDO: ACEPTAR, en todas y cada una de sus parte el acuerdo de pago al que han llegado las partes demandante y demandada.

CUARTO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de 24 meses, a partir del día 30 de abril de 2021, hasta el día 30 de mayo de 2023, conforme lo han pactado las partes.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

RME

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

